



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 006-2013-G.R.PASCO/CR



Cerro de Pasco, 24 de Enero 2013.

### POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veintitrés de enero del año dos mil trece, por mayoría de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO: OFICIO N° 023-2013-G.R.PASCO-PRES/GGR, e INFORME LEGAL N° 43-2013-G.R.PASCO/DRAJ

### CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante el REPORTE PRELIMINAR DE ESTIMACIÓN RIESGO N° 001-2013, la Sub Gerencia de Defensa Civil, manifiesta que debido a la intensificación de las lluvias han activado las quebradas de la Cordillera del Yanachaga y el aumento del río Chorobamba en forma abrupta, poniendo en peligro la plataforma de la Carretera Huancabamba – Pozuzo desde la progresiva Km. 27+00 al Km. 57+00, en tal medida se encuentra en un RIESGO ALTO, donde se han producido derrumbes de media a gran magnitud dejando interrumpido la transitabilidad de vehículos; razón por la cual RECOMIENDA Declarar en Emergencia la Carretera Huancabamba – Pozuzo desde la progresiva Km. 27+00 hasta la progresiva Km. 57+00, para realizar trabajos de emergencia como la estabilización de taludes mediante muros de contención, muros de protección, a fin de evitar nuevos desastres de deslizamientos y huaycos, en salvaguarda de la integridad física de los pobladores y dar transitabilidad a los vehículos que sirven de traslado de los productos agrícolas y ganado hacia Lima; así como el encauzamiento del río Chorobamba en los sectores de Agua Salada, Muchumayo y otros sitios críticos para evitar el colapso de la plataforma, como también proteger las riberas de los cursos de agua de río contra probables erosiones;

Que, en sesión ordinaria realizada el 09 de enero de 2013, el Magno Consejo Regional luego de analizado la problemática y entendiendo que esta situación pone en riesgo la vida de la población asentados en ese sector, como también interrumpe el tránsito e impedidos de trasladar sus productos, que amerita prevenir y controlar los riesgos, los cuales deben mitigarse mediante un plan de acción inmediato que involucre a los sectores respectivos, así como la asignación de los recursos correspondientes, mediante el **ACUERDO N° 001-2013-G.R.PASCO/CR** Declara en Situación de Emergencia la Carretera Huancabamba – Pozuzo desde la progresiva Km. 27+00 hasta la progresiva Km. 57+00 por un periodo de sesenta (60) días calendarios debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente, a fin de poner a buen recaudo el bienestar de la población y gestionar acciones de prevención, alerta temprana y permanente, así como identificar zonas seguras y realizar los estudios necesarios y correspondientes;



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 006-2013-G.R.PASCO/CR



Que, para atender esta situación de emergencia se involucran el Gobierno Regional Pasco, Gerencia Sub Regional Oxapampa – Unidad Ejecutora “Pasco Selva Centra”, Municipalidad Provincial de Oxapampa, Municipalidad Distrital de Huancabamba, Municipalidad Distrital de Pozuzo, Coordinador de PROVIAS DESCENTRALIZADO Pasco y la Sub Gerencia de Defensa Civil Regional, para lo cual suscriben un Acta de Compromiso Interinstitucional y se elabora un Plan de Contingencia, donde se asume compromisos a cumplir, el mismo que la Gerencia General del Gobierno Regional Pasco mediante el OFICIO N° 023-2013-G.R.PASCO-PRES/GGR alcanza la documentación referente al compromiso asumido por el Gobierno Regional y los involucrados, de la atención para mitigar los daños ocasionado por las fuertes precipitaciones fluviales;



Que, mediante el INFORME N° 0032-2013-G.R.PASCO-GRRNGMA/SGDC, la Sub Gerencia de Defensa Civil pone de conocimiento de la adquisición de combustible el cual fue habilitado para la atención a la Declaratoria en Emergencia de la Carretera Huancabamba – Pozuzo desde la progresiva Km. 27+00 hasta la progresiva Km. 57+00, de acuerdo al Acta de Compromiso, y, solicita el pago de S/. 129.920.00 nuevos soles, al amparo del artículo 128° del Reglamento de la Ley del Decreto Ley N° 1017 y sus modificatorias, que señala que toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los días hábiles siguientes de ejecutada la entrega del bien o la primera entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 43-2013-G.R.PASCO/DRAJ, basado en el INFORME N° 0032-2013-G.R.PASCO-GRRNGMA/SGDC, y el ACUERDO N° 001-2013-G.R.PASCO/CR que Declara en Situación de Emergencia la Carretera Huancabamba – Pozuzo desde la progresiva Km. 27+00 hasta la progresiva Km. 57+00, opina que es PROCEDENTE la Exoneración del Proceso de Selección, debiendo seguir los plazos señalados, siguiendo los lineamiento correspondientes, a fin de poder realizar los trámites correspondientes para el pago de los gastos efectuados en la adquisición de combustible para la habilitación de la carretera Huancabamba - Pozuzo; y que esta exoneración se circunscribe a la omisión de proceso de selección, más no a los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado el proceso de selección correspondiente;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Ley N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF establecen las normas a ser observadas por la Entidades del Estado, a efectos de contratar, bienes, servicios y obras a través de exoneración de proceso de selección; estableciendo en su literal b), de su artículo 20°, que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores;

Que, conforme al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las formalidades de las contrataciones exoneradas, dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 006-2013-G.R.PASCO/CR



situación de emergencia; Asimismo en el artículo 23° del mismo marco legal, define la "situación de emergencia" como aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra. En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma. Los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo dispusieran las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan;



Que, el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2009-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF establece que la "situación de emergencia" se configura en virtud de acontecimientos catastróficos, o de situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad. Las situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional están dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscabe la consecución de los fines del Estado. Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad deberá convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionados con la situación que sustento la exoneración. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el artículo 133 del presente reglamento. Toda contratación realizada para enfrentar una situación deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2009-EF, sobre el procedimiento para las contrataciones exoneradas, señala (...) El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 006-2013-G.R.PASCO/CR



En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

### ACUERDA:

**PRIMERO.- EXONERAR** en vía de regularización el Proceso de Selección para la adquisición de combustible, por la suma de S/. 123,920.00 (ciento veintitres mil novecientos veinte y 00/100 nuevos soles) por Situación de Emergencia, para la atención efectuada en cumplimiento del **ACUERDO N° 001-2013-G.R.PASCO/CR**, con la que se Declarara en Situación de Emergencia la Carretera Huancabamba – Pozuzo desde la progresiva Km. 27+00 hasta la progresiva Km. 57+00.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** al Ejecutivo Regional, **CUMPLIR** con publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el SEACE dentro de los 10 días hábiles, y en el mismo plazo comunicar a la Contraloría General de la República; así como cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios.

**TERCERO.- PRECISAR**, que la presente exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

  
GUBIERNNO REGIONAL PASCO  
CONSEJO REGIONAL  
  
DCC. DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL